



Resolución Directoral

N° 0042 -2020-MTC/21

Lima, 24 FEB. 2020

VISTOS:

El Memorando N° 3546-2019-MTC/21.GO y el Informe N° 176-2019-MTC/21.GO-ART, emitidos por la Gerencia de Obras y completados con el Memorando N° 320-2020-MTC/21.GO de dicha Gerencia; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVÍAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVÍAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO;



Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVÍAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación

de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes servicios y obras;

Que, con fecha 22 de octubre de 2018, PROVÍAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO VIAL APURÍMAC (conformado por: 1) OBRACIV CIA LTDA. SUCURSAL DEL PERÚ y 2) M3 CONSTRUCCIONES S.A.C.), en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 169-2018-MTC/21, para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y mejoramiento del Camino Vecinal Canua - Llinqui (Long. 11.069 km), distrito de Toraya, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac", con un plazo de ejecución de 135 días calendario y por el monto de S/. 6 362 715.72 (Seis millones trescientos sesenta y dos mil setecientos quince con 72/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley;

Que, con fecha 24 de octubre de 2018, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO APURÍMAC (conformado por: 1) RMG INGENIEROS E.I.R.L; 2) NORCA E.I.R.L y 3) Jorge Luis Rafael Villalobos), suscribieron el Contrato N° 170-2018-MTC/21, en adelante el "Supervisor", para la supervisión de la obra antes mencionada, con un plazo de ejecución de 195 días calendario, por el monto de S/ 627 221.23 (Seiscientos veintisiete mil doscientos veintiuno con 23/100 Soles) incluido IGV;

Que, con fechas 6 y 14 de noviembre de 2018 la Entidad hizo la entrega del terreno y el adelanto directo, respectivamente, por lo cual, el inicio del plazo de ejecución de la obra empezó a regir el 15 de noviembre de 2018 y la fecha de término de obra original quedó establecida para el 29 de marzo de 2019. En este sentido, el inicio del servicio de supervisión empezó a regir el 15 de noviembre de 2018 y la fecha de término original para la supervisión fue el 28 de mayo de 2019 (incluyendo los 30 días calendario de actividades de recepción y 30 días calendario de liquidación de contrato);



Que, con fecha 1 de febrero de 2019, se suscribió el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra, suscrita por el Representante Común del "Contratista", por el Jefe de supervisión del "Supervisor", y por el Coordinador Zonal de Apurímac, mediante el cual acordaron suspender el plazo de ejecución de obra desde el 1 de febrero hasta el 15 de abril de 2019, por setenta y cuatro (74) días calendario, señalando que no se podrían desarrollar las actividades concernientes a la obra, debido a condiciones climatológicas adversas, y que este periodo está sujeto a la coordinación y mutuo acuerdo entre las partes en caso, que mejoren las condiciones climatológicas con fecha anterior al período antes indicado;



Que, mediante las Resoluciones Directorales N° 046, N° 053 y N° 064-2019-MTC/21, de fechas 15, 22 de febrero y 6 de marzo de 2019, se declararon improcedente las solicitudes de Ampliación de Plazo de Obra N° 1, 2 y 3, respectivamente.

Que, a través de la Adenda N° 02¹ del Contrato N° 169-2018-MTC/21, de fecha 15 de marzo de 2019, suscrita por la Entidad y el Contratista, a través de la Cláusula Tercera,

¹ La Gerencia de Obras hace mención que hubo error material al consignar Adenda N° 2 ya que no hubo Adenda N° 01 en el presente contrato, habiéndose emitido una sola Adenda.



Resolución Directoral

N° 0042-2020-MTC/21

Lima, 24 FEB. 2020

acordaron suspender el plazo de ejecución de la obra del Contrato en mención, desde el 1 de febrero al 15 de abril de 2019, por eventos no atribuibles a las partes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, trasladando la fecha de culminación de obra al 10 de junio de 2019;

Que, mediante la Adenda N° 01 del Contrato N° 170-2018-MTC/21, de fecha 08 de abril de 2019, suscrita por la Entidad y el Supervisor, a través de la Cláusula Tercera, acordaron suspender el plazo de ejecución de la supervisión de la obra, desde el 1 de febrero al 15 de abril de 2019, por haberse suspendido el Contrato de Obra, conforme lo establece el numeral 153.3 del artículo 153 del Reglamento, trasladándose la nueva fecha de término de los servicios de supervisión al 10 de agosto de 2019 (incluyendo los 30 días calendario de actividades de recepción y 30 días calendario de liquidación de contrato);

Que, con la Resolución Directoral N° 0154-2019-MTC/21, de fecha 29 de mayo de 2019, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 2², por la suma de S/ 9 058.38 (Nueve mil cincuenta y ocho con 38/100 Soles) que representa una incidencia acumulada contractual del 0.14% del monto contractual, siendo el monto actualizado del Contrato la suma de S/ 6 371 774.10 (Seis millones trescientos setenta y un mil setecientos setenta y cuatro con 10/100 Soles) incluido IGV;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 0162-2019-MTC/21, de fecha 31 de mayo de 2019, se aprobó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 4, por siete (7) días calendario, difiriéndose el vencimiento del término contractual al 17 de junio de 2019; asimismo, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 01 de la Supervisión, materia del Contrato N° 170-2018-MTC/21, a cargo del Supervisor, por siete (7) días calendario, difiriéndose en vencimiento de su término contractual al 17 de agosto de 2019;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 179-2019-MTC/21, de fecha 11 de junio de 2019, se declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 05;

² Cabe indicar que la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 1 fue con posterioridad, a través de Resolución Directoral N° 259-2019-MTC/21 de fecha 26 de julio de 2019.



Que, con la Resolución Directoral N° 194-2019-MTC/21, de fecha 19 de junio de 2019, se aprobó en parte la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 6, por diecinueve (19) días calendario, difiriéndose el vencimiento del término contractual al 06 de julio de 2019; asimismo, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 02 de la Supervisión, materia del Contrato N° 170-2018-MTC/21, a cargo del Supervisor, por diecinueve (19) días calendario, difiriéndose el vencimiento de su término contractual al 05 de setiembre de 2019 (considerando los 30 días calendario de actividades de recepción y 30 días calendario de liquidación);

Que, mediante las Resoluciones Directorales N° 208-2019-MTC/21 y N° 223-2019-MTC/21, de fecha 26 de junio de 2019 y 05 de julio de 2019, se declaró improcedente las solicitudes de Ampliación de Plazo de Obra N° 07 y N° 08, respectivamente;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 242-2019-MTC/21, de fecha 18 de julio de 2019, se aprobó en parte la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 9, por veintitrés (23) días calendario, difiriéndose el vencimiento del término contractual al 29 de julio de 2019; asimismo, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 03 de la Supervisión, materia del Contrato N° 170-2018-MTC/21, a cargo del Supervisor, por veintitrés (23) días calendario, difiriéndose el vencimiento de su término contractual al 28 de setiembre de 2019 (considerando los 30 días calendario de actividades de recepción y 30 días calendario de liquidación);

Que, con la Resolución Directoral N° 251-2019-MTC/21, de fecha 25 de julio de 2019, se declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 10;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 259-2019-MTC/21, de fecha 26 de julio de 2019, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 1, por el monto de S/ 252 521.25 (Doscientos cincuenta y dos mil quinientos veintiuno con 25/100 Soles) incluido el IGV, que representa una incidencia específica de 3.97% y el Deductivo Vinculado N° 01 por el monto ascendente a S/ 93 981.47 (Noventa y tres mil novecientos ochenta y uno con 47/100 Soles) incluido el IGV, cifra que representa una incidencia específica de -1.48%; porcentajes que configuran una incidencia acumulada de 2.63% del monto contractual, siendo el monto actualizado del Contrato la suma de S/ 6 530 313.88 (Seis millones quinientos treinta y mil trescientos trece con 88/100 Soles) incluido IGV;

Que, mediante las Resoluciones Directorales N° 277-2019-MTC/21 y N° 300-2019-MTC/21, de fechas 12 de agosto de 2019 y 02 de setiembre de 2019, se declaró improcedente las solicitudes de Ampliación de Plazo de Obra N° 11 y N° 12, respectivamente;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 281-2019-MTC/21, de fecha 14 de agosto de 2019, se aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 3, por el monto de S/ 797 412.18 (Setecientos noventa y siete mil cuatrocientos doce con 18/100 Soles) incluido el IGV, que representa una incidencia específica de 12.53% y el Deductivo Vinculado N° 03 por el monto ascendente a S/ 55 199.68 (Cincuenta y cinco mil ciento noventa y nueve con 68/100 Soles) incluido el IGV, cifra que representa una incidencia específica de -0.87%; porcentajes que configuran una incidencia acumulada de 14.29% del monto contractual, siendo el monto actualizado del Contrato la suma de S/ 7 272 526.38 (Siete millones



[Handwritten signature]



Resolución Directoral

N° 0042-2020-MTC/21

Lima, 24 FEB. 2020

doscientos setenta y dos mil quinientos veintiséis con 38/100 Soles) incluido IGV;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 320-2019-MTC/21, de fecha 06 de setiembre de 2019, se aprobó en parte la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 13, por diecisiete (17) días calendario, difiriéndose el vencimiento del término contractual al 15 de agosto de 2019; asimismo, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 04 de la Supervisión, materia del Contrato N° 170-2018-MTC/21, a cargo del Supervisor, por diecisiete (17) días calendario, difiriéndose el vencimiento de su término contractual al 15 de octubre de 2019 (considerando los 30 días calendario de actividades de recepción y 30 días calendario de liquidación);



Que, mediante la Resolución Directoral N° 331-2019-MTC/21, de fecha 12 de setiembre de 2019, se declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 14;

Que, con la Resolución Directoral N° 337-2019-MTC/21, de fecha 18 de setiembre de 2019, se aprobó la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 15, por cincuenta y seis (56) días calendario, difiriéndose el vencimiento del término contractual al 10 de octubre de 2019, sin reconocimiento de gastos generales por tener el Adicional de Obra N° 3, aprobado por Resolución Directoral N° 281-2019-MTC/21 del 14 de agosto de 2019, su propio presupuesto de gastos generales; asimismo, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 05 de la Supervisión, materia del Contrato N° 170-2018-MTC/21, a cargo del Supervisor, por cincuenta y seis (56) días calendario, difiriéndose el vencimiento de su término contractual al 23 de noviembre de 2019 (considerando los 30 días calendario de actividades de recepción y 30 días calendario de liquidación);



Que, mediante la Resolución Directoral N° 342-2019-MTC/21, de fecha 20 de setiembre de 2019, se declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 16;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 352-2019-MTC/21 de fecha 25 de setiembre de 2019, se aprobó la Prestación Adicional de Supervisión N° 1 del Contrato N°

170-2018-MTC/21 por el monto de S/ 27 433.00 (Veintisiete mil cuatrocientos treinta y tres con 00/100 Soles) incluido IGV, con una incidencia del 4.37% del monto contractual, originada por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra; siendo el monto actualizado del Contrato la suma de S/ 654 654.23 (Seiscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro con 23/100 Soles);

Que, mediante la Carta N° 147-2019/Consortio Apurímac, recibida el 11 de octubre de 2019 por la Unidad Zonal Apurímac, el Supervisor solicita la aprobación de la Prestación Adicional de Supervisión N° 04 por S/ 95,176.40 (Noventa y cinco mil ciento setenta y seis con 40/100 Soles) incluido IGV, generada por la Ampliación de Plazo del Servicio de Supervisión N° 05, por cincuenta y seis (56) días calendario, aprobada con la Resolución Directoral N° 337-2019-MTC/21 de fecha 18 de setiembre de 2019; generada a su vez, por la ampliación del Plazo de Obra N° 15 aprobada con la misma Resolución;

Que, con Informe N° 81-2019/MTC/21.APU recibido el 23 de octubre de 2019 por la Gerencia de Obras, la Unidad Zonal Apurímac recomienda la aprobación de la Prestación Adicional N° 04 de los servicios de Supervisión, materia del Contrato N° 170-2018-MTC/21, por el monto solicitado, luego de la verificación y evaluación de la documentación, la encuentra conforme, por lo que recomienda continuar con los trámites administrativos para su aprobación;

Que, a través del Memorando N° 3070-2019-MTC/21.GO, de fecha 21 de noviembre de 2019, la Gerencia de Obras informa a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto que el CONSORCIO APURÍMAC solicita la aprobación de las Prestaciones Adicionales de Supervisión N° 03 y N° 04, a mérito de las Ampliaciones de Plazo otorgadas mediante las Resoluciones Directorales N° 320-2019-MTC/21, de fecha 06 de setiembre de 2019 y N° 337-2019-MTC/21, de fecha 18 de setiembre de 2019, motivo por el cual solicita la certificación de crédito presupuestario correspondiente;

Que, por medio de la Hoja de Trámite del Expediente: E041924784, con fecha 27 de noviembre de 2019, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite a la Gerencia de Obras, con su aprobación, el Formato Certificación o Previsión Presupuestal N° 1991-2019-OPP.PRES, que contiene la Ampliación – Certificación de Crédito Presupuestario N° 365 – Aprobación de Prestaciones Adicionales de Servicios de Supervisión N° 03 y 04 de la Rehabilitación y Mejoramiento del Camino Vecinal Canua – Llinqui, Ampliación N° 365 por el monto de S/. 201,808.00 (Doscientos un mil ochocientos ocho con 00/100 Soles);

Que, a través de la Resolución Directoral N° 462-2019-MTC/21, de fecha 04 de diciembre de 2019, se aprobó la Prestación Adicional de Supervisión N° 2 del Contrato N° 170-2018-MTC/21 por el monto de S/ 53 688.20 (Cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y ocho con 20/100 Soles) incluido IGV, la cual se deriva de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra, que representa una incidencia específica y acumulada del 8.56% y 12.93% del monto contractual, respectivamente; siendo el monto actualizado del Contrato la suma de S/ 708 342.43 (Setecientos ocho mil trescientos cuarenta y dos con 43/100 Soles) incluido IGV;





Resolución Directoral

N° 0042-2020-MTC/21

Lima, 24 FEB. 2020

Que, mediante el Memorando N° 3546-2019-MTC/21.GO, de fecha 30 de diciembre de 2019, la Gerencia de Obras remite con su conformidad el Informe N° 176-2019-MTC/21.GO-ART, del Especialista en Proyectos IV, y recomienda disponer el trámite de aprobación de la Prestación Adicional de Supervisión N° 04 en los términos señalados en las conclusiones y recomendaciones del citado Informe;

Que, con el Memorando N° 024-2020-MTC/21.OAJ, de fecha 07 de enero de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica devuelve a la Gerencia de Obras el expediente de la Prestación Adicional de Supervisión N° 04, materia del Contrato N° 170-2018-MTC/21, debido a que fue remitido el 31 de diciembre de 2019, señalando que se había dado prioridad a fin de año a la atención de los expedientes, que tenían plazos contractuales y legales de vencimiento en dicha fecha, y dado que la vigencia administrativa de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 365 por el monto de S/. 201,808.00 (Doscientos un mil ochocientos ocho con 00/100 Soles) había expirado al final del ejercicio presupuestal del año 2019, el 31 de diciembre de 2019;



Que por medio del Memorando N° 052-2020-MTC/21.GO, de fecha 09 de enero de 2020, la Gerencia de Obras solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, entre otros, la certificación presupuestal del año fiscal 2020 para el pago de la Prestación Adicional de Supervisión N° 04 por el monto de S/ 95,176.40 (Noventa y cinco mil ciento setenta y seis con 40/100 Soles);



Que, a través del Memorando N° 320-2020-MTC/21.GO, de fecha 05 de febrero de 2020, la Gerencia de Obras remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el Formato de Certificación o Previsión Presupuestal N° 315-2020-OPP.PRES, que contiene la Certificación N° 381 aprobada por el monto de S/. 150,359.40 (Ciento cincuenta mil trescientos cincuenta y nueve con 40/100 Soles), que incluye el monto de S/ 95,176.40 (Noventa y cinco mil ciento setenta y seis con 40/100 Soles), para cubrir el pago de la Prestación Adicional de Supervisión N° 04;



Que, a través de los documentos del vistos, la Gerencia de Obras remite con su conformidad el Informe N° 176-2019-MTC/21.GO-ART del Especialista en Proyectos IV de

dicha Gerencia, conforme al cual se recomienda la aprobación de la Prestación Adicional de Servicios de Supervisión de Obra N° 04 por el monto ascendente a S/ 95,176.40 (Noventa y cinco mil ciento setenta y seis con 40/100 Soles) incluido IGV, de acuerdo con el siguiente sustento:

A. **"EVALUACIÓN:**

a. **Marco legal aplicable:**

- o Contrato de Ejecución de Obra N° 169-2018-MTC-21 de fecha 22.10.2018 suscrito entre PROVIAS DESCENTRALIZADO y el ejecutor CONSORCIO VIAL APURÍMAC.
- o Ley N° 30225, Ley que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado
- o Decreto Supremo N° 350-2015-EF que aprueba "El Reglamento de Ley de contrataciones del Estado"

Al respecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - RLCE, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece lo siguiente:

Segun el glosario de términos del RLCE, la consultoría de obra corresponde a la supervisión de obras y la prestación adicional de la misma es aquella proveniente de los trabajos que se produzcan por variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra, conforme se substraen:

"Consultoría de obra: Servicios profesionales altamente calificados consistentes en la elaboración del expediente técnico de obras o en la supervisión de obras.

Prestación adicional de supervisión de obra:

"Aquella no considerada en el contrato original, pero que, por razones que provienen del contrato de obra, distintas de la ampliación de obra, resultan indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento al contrato de supervisión; y aquellas provenientes de los trabajos que se produzcan por variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra.

(Negrita y subrayado agregado)

Por otro lado, según el Artículo 139.- Adicionales y Reducciones, del RLCE modificado, en el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad, conforme se substraen:

Artículo 139.- Adicionales y Reducciones, del RLCE modificado.

139.4. **Tratándose de adicionales de supervisión de obra, para el cálculo del límite establecido en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley solo debe tomarse en consideración todas las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra.**

"Artículo 140.- Ampliación del plazo contractual.

Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. **En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad".**

(Negrita y subrayado agregado)

Además, según la Opinión N° 044-2018/DTN de la OSCE que guarda armonía con la norma vigente, se establecen tres (03) tipos de prestaciones adicionales de supervisión de obra, conforme al detalle de cuadro adjunto:

Tipos de prestaciones adicionales de supervisión de obra	Origen	Límite	Autorización por parte de la Contraloría General de la República	Base legal
Prestaciones adicionales de supervisión derivadas del propio contrato de supervisión	Aspectos derivados del propio contrato de supervisión	Veinticinco (25%) del monto del contrato original	No requieren	Numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley y numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento
Prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra	Aprobación de prestaciones adicionales de obra	No tienen límite	No requieren	Segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley
Prestaciones adicionales de supervisión derivadas de variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra)	Variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra) autorizados por la Entidad, siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión	Quince por ciento (15 %) del monto del contrato original, el cual puede superarse	Requieren autorización, previa al pago, cuando este tipo de adicionales, en conjunto, supere el quince por ciento (15%)	Primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley y numeral 139.4 del artículo 139 del Reglamento



Resolución Directoral

N° 0042-2020-MTC/21

Lima, 24 FEB. 2020

b. Causal de la prestación adicional de servicios de supervisión N° 04:

El motivo de la presente solicitud de aprobación de prestación adicional de servicios de supervisión N° 04 es por la ampliación de plazo de obra N° 15 por 56 días, y, consecuentemente, la ampliación de plazo de supervisión N° 05 también por 56 días, aprobadas mediante R.D. N° 337-2019-MTC/21 del 18.09.2019. Dicha ampliación de plazo fue para ejecutar y supervisar una prestación adicional de obra N° 03, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la resolución acotada.

Como se aprecia el marco legal, las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra No tienen limite.

c. Período de prestación adicional de servicios de supervisión N° 04:

El periodo de prestación adicional de servicios N° 04 es del 16.08.2019 al 10.10.2019, conforme a lo establecido en la RD N° 337-2019-MTC/21. Esto es porque el plazo de obra está directamente ligado al plazo de supervisión.

d. Presupuesto y acreditación de gastos de prestación adicional de servicios de supervisión N° 03:

La acreditación de costos está comprendida en el periodo, del 16.08.2019 al 10.10.2019.

Tomando como referente las tarifas por rubros ofertados por el contratista en el proceso de selección, por los 56 días le correspondía el importe de S/. 217,112.00, conforme al análisis detallado en el Anexo N° 01.

No obstante, el supervisor ha acreditado solo el importe de S/. 95,176.40 de prestación adicional de servicios comprendido en el periodo del 16.08.2019 al 10.10.2019 (56 días), conforme al análisis detallado en el Anexo N° 01-A.

Al respecto se ha verificado que este monto es conforme, que corresponde a los gastos reales por los 56 días de prestación adicional de servicios del 16/08/2019 al 10/10/2019.

PRESUPUESTO - PRESTACIÓN ADICIONAL DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 04, ACREDITADO

ITEM	CONCEPTO	SUSTENTO DE PAGOS REALES		
		IMPORTE	IGV	TOTAL
A.	PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO Y AUXILIAR Inc. LEYES SOCIALES			



a.1	PERSONAL PROFESIONAL			
a.1.1	Ingeniero Jefe de Supervisión	45,084.75	8,115.25	53,200.00
a.1.2	Ingeniero Especialista en Suelos y Pavimentos	0.00		0.00
a.1.3	Ingeniero Especialista en Impacto Ambiental	0.00		0.00
a.1.4	Ingeniero Asistente de Supervisión	3,200.00	576.00	3,776.00
a.1.5	Asistente en Asuntos Sociales	0.00		0.00
a.2	PERSONAL TÉCNICO			
a.2.1	Topógrafo	4,271.19	768.81	5,040.00
a.2.2	Técnico Laboratorista	2,847.46	512.54	3,360.00
a.3	PERSONAL AUXILIAR Y DE SERVICIOS			
a.3.1	Auxiliar de topografía	2,989.83	538.17	3,528.00
a.3.2	Auxiliar de laboratorio	1,494.92	269.08	1,764.00
a.3.2	Controlador (Suelos y Obras de Arte)	1,494.92	269.08	1,764.00
B	ALQUILERES Y SERVICIOS			
b.1	Oficina de campo y viviendas	3,080.00		3,080.00
b.2	Equipos de topografía completo	2,800.00		2,800.00
b.3	Laboratorio de Suelos Y Ensayos de Campo	1,680.00		1,680.00
b.4	Equipo de Cómputo (pc mas impresora)	392.00		392.00
b.5	Comunicaciones (telefonía e internet) y equipo de comunicaciones	302.40		302.40
b.6	Camionetas (inc. Chofer, combustible, mantenimiento, lubricantes y seguros) c/cámaras go pro y radio	7,840.00		7,840.00
b.7	Camioneta rural tipo combi (inc. Chofer, combustible, mantenimiento, lubricantes y seguros), equipada con radio	5,880.00		5,880.00
b.8	Alquiler de dron	378.00		378.00
C	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN			0.00
c.1	Movilización y Desmovilización de Equipo			0.00
D	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA			0.00
d.1	Útiles de oficina, dibujo, material fotográfico, topográfico.	392.00		392.00
TOTAL (S/.)				95,176.40



e. **Cálculo de incidencia de prestaciones, según norma aplicable**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CAUSAL	DÍAS	MONTO S/.	INCIDENCIA %	INCIDENCIA ACUMULADA	Norma aplicable
1.00	Contrato principal		195	627,221.23			Contrato 170-2018-MTC/21
2.00	Prestación Adicional N° 01.	Prestación adicional que no deriva de un adicional de obra.	7	27,433.00	4.37%	4.37%	Primer párrafo del numeral 34.4 del artículo de la Ley de Contrataciones del Estado. (Incidencia Max. 15%)
3.00	Prestación Adicional N° 02.		19	53,688.20	8.56%	12.93%	



Resolución Directoral

N° 0042-2020-MTC/21

Lima, 24 FEB. 2020

4.00	Prestación Adicional N° 03.	Prestación adicional que deriva de un adicional de obra.	17	55,183.00	8.80%	8.80%	Segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado. (Incidencia sin límite).
5.00	Prestación Adicional N° 04.		56	95,176.40	15.17%	23.97%	

La incidencia parcial de Prestación Adicional de Servicios de Supervisión N° 04, que deriva de un adicional de obra, es de 8.80%, y acumulado de 23.97%. No está comprendido en un límite porcentual, según lo establecido en el Segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado.

f. **Monto actualizado del contrato.**

El monto contractual actualizado vigente, incluyendo todas las prestaciones adicionales de supervisión precedentes, asciende a S/. 858,701.83, según el detalle siguiente:

Monto del Contrato Principal: S/ 627,221.23

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CAUSAL	MONTO S/.	INCIDENCIA %	INCIDENCIA ACUMULADA
1.00	Prestación Adicional N° 01.	Prestación adicional que no deriva de un adicional de obra.	27,433.00	4.37%	4.37%
2.00	Prestación Adicional N° 02.		53,688.20	8.56%	12.93%
2.00	Prestación Adicional N° 03.	Prestación adicional que deriva de un adicional de obra.	55,183.00	8.80%	21.73%
2.00	Prestación Adicional N° 03.		95,176.40	15.17%	36.91%
MONTO CONTRATO ACTUALIZADO S/.			858,701.83	36.91%	

g. **Certificación Presupuestal y Cadena Programática de Pago**

Mediante Formato N° 1991-2019-OPP.PRES, recibido el 27.11.2019, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite la certificación presupuestal N° 365, por la suma de S/. 201,808.00, para atender la cancelación del pago de las prestaciones adicionales, entre ellas la N° 04, según su Presupuesto del Adicional de Obra N° 04.



B. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Es procedente la aprobación de la Prestación Adicional de Servicios de Supervisión de Obra N° 04 por el monto ascendente a S/. 95,176.40, incluido el IGV, cifra que representa una incidencia parcial de 15.17% y acumulada del 36.91% respecto del Contrato original.
2. El motivo de la presente solicitud de aprobación de prestación adicional es por la ampliación de plazo de obra por 56 días dada mediante R.D. N° 337-2019-MTC/21 del 18.09.2019 y consecuentemente otorgada una ampliación de plazo de supervisión por el mismo lapso, las misma derivada de una prestación adicional de obra.(...)"

Que, como cuestión previa se debe señalar que el Concurso Público N° 10-2018-MTC/21 para la supervisión de la Obra: "Rehabilitación y mejoramiento del Camino Vecinal Canua - Llinqui (Long. 11.069 km), distrito de Toraya, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac" fue convocado con fecha 26 de junio de 2018, al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la "Ley" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF en adelante el "Reglamento", por lo que la presente aprobación de prestaciones adicionales de supervisión, será realizada bajo los alcances de la normativa antes citada³;

Que, sobre el particular, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley, en torno a las modificaciones al contrato, señala que *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del Contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso, la modificación debe ser aprobada por la Entidad..."* (El resaltado es nuestro);

Que, por su parte, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley establece que *"excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato..."*;

Que, sobre el particular, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley dispone lo siguiente:

"Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere

³ Según lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF *"Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se rigen por la normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección"*.



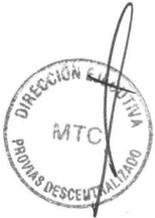
Resolución Directoral

N° 0042 -2020-MTC/21

Lima, 24 FEB. 2020

el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.

Asimismo, el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, no es aplicable para este caso el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo " (El resaltado es nuestro);



Que, en este sentido, el numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento dispone que *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes...";*



Que, el numeral 139.3 del artículo 139 antes citado, prescribe que *"En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción".* El resaltado es nuestro);

Que, en adición a lo anterior, el numeral 139.4 y 139.5 del artículo 139 del Reglamento señalan lo siguiente:



"139.4 Tratándose de adicionales de supervisión de obra, para el cálculo del límite establecido en el primer párrafo del artículo 34.4 de la Ley solo debe tomarse en consideración todas las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra.

139.5 Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones” (El resaltado es nuestro);

Que, los numerales 159.1 y 159.2 del artículo 159 del Reglamento establecen lo siguiente:

“ 159.1 Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda ...

159.2 (...) Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutarse sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo... ” (El resaltado es nuestro);

Que, por su parte, el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento precisa que *“La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato...” (El resaltado es nuestro);*



Que, de esta manera, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del Supervisor de Obra;



Que, como se aprecia, la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra -naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra- implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución (y la recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones;



Que, en este sentido, el Director Técnico Normativo del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) en el numeral 2.1.1 de la Opinión 30-2018/DTN del 14 de marzo de 2018, indica lo siguiente:

“De esta forma, es posible distinguirse que el contrato de supervisión se encuentra asociado al contrato de ejecución de obra –en atención a la obligación del supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución de la obra-; motivo por el cual, se requerirá que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución de la obra (y su recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones. En esa medida, si el plazo de ejecución de la obra se extiende y/o se aprueba la ejecución de prestaciones adicionales de obra, el contrato de supervisión -en atención a su objeto, asociado al contrato de obra- debe



Resolución Directoral

N° 0042-2020-MTC/21

Lima, 24 FEB. 2020

adecuarse a las nuevas circunstancias; esto es, debe ampliarse su plazo de ejecución y/o aprobarse las prestaciones adicionales que correspondieran, según las condiciones particulares del caso”;

Que, las prestaciones adicionales de supervisión de obra según la normativa de contrataciones del Estado, son aquellas no consideradas en el contrato original, pero que por razones que provienen del contrato de obra, distintas de la ampliación de obra, resultan indispensables y/o necesaria para dar cumplimiento al contrato de supervisión y aquellas que se produzcan por variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra;

Que, en este punto, es importante destacar el criterio plasmado en la Opinión 188-2018/DTN de fecha 03 de diciembre de 2018, a través de la cual el OSCE identifica 4 tipos de prestaciones adicionales de supervisión de obra:

- Aquellas que se derivan de aspectos propios del contrato de supervisión;
- **Aquellas que se originan en la necesidad de supervisar adicionales de obra;**
- Aquellas que se generan a partir de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad distintas de las adicionales de obra; y,
- Aquellas que consisten en la elaboración del expediente técnico del adicional de obra;

Que, en virtud de lo anterior, en cuanto a los límites de aprobación de prestaciones de adicionales de supervisión de obra, puede afirmarse lo siguiente:

- Las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contratado de la supervisión. Este es el caso de la Prestación Adicional de Supervisión N° 04, materia de la presente Resolución;
- Las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos



a los adicionales de obra, tienen como límite el quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión. Ahora bien, corresponde precisar que conforme el criterio plasmado en la Opinión N° 044-2018/DTN de fecha 09 de abril de 2018, respecto a las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra), pueden o no generar la necesidad de realizar prestaciones adicionales de supervisión de obra.

Como se advierte, a efectos de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión como consecuencia de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, es menester verificar que estos eventos originen la necesidad de ejecutar prestaciones no contempladas en el contrato original.

- Las prestaciones adicionales de supervisión que se originen en aspectos del propio contrato de supervisión o que consistan en la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, tienen como límite el veinticinco por ciento (25%) del monto contratado de la supervisión;

Que, la Gerencia de Obras ha verificado el importe a pagar a favor del Supervisor por la Prestación Adicional de Servicios de Supervisión N° 04, ascendente a S/ 95,176.40 (Noventa y cinco mil ciento setenta y seis con 40/100 Soles) incluido IGV, y que el mismo se ha generado como consecuencia de la Ampliación de Plazo de los Servicios de Supervisión N° 05, por cincuenta y seis (56) días calendario del período del 16 de agosto de 2019 al 10 de octubre de 2019, aprobada con la Resolución Directoral N° 337-2019-MTC/21, de fecha 18 de setiembre de 2019;



Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de Provias Descentralizado ha otorgado mediante el Formato Certificación o Previsión Presupuestal N° 315-2020-OPP.PRES, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 381, por la suma de S/ 150,359.40 (Ciento cincuenta mil trescientos cincuenta y nueve con 40/100) incluido IGV, destinándose el monto de S/ 95,176.40 (Noventa y cinco mil ciento setenta y seis con 40/100 Soles), incluido IGV, para continuar con el trámite de aprobación de la Prestación Adicional de Supervisión N° 04;



Que, a través del Informe N° 136 -2020-MTC/21.OAJ, de fecha 17 de febrero de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta el sustento técnico de la Gerencia de Obras y el marco normativo y contractual revisado, emite opinión favorable en torno a la aprobación de la Prestación Adicional de Supervisión N° 04, por el monto de S/ 95,176.40 (Noventa y cinco mil ciento setenta y seis con 40/100 Soles) incluido IGV, la cual se deriva de una prestación adicional de obra, al cumplir con las disposiciones previstas en el numeral 34.4 parte final, del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 139 de su Reglamento, dejando constancia que los profesionales que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de aprobación de la Prestación Adicional de Supervisión N° 04, son responsables del contenido y veracidad de los informes que sustentan su aprobación;



Con el visto bueno de la Gerencia de Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia; y,



Resolución Directoral

N° 0042-2020-MTC/21

Lima, 24 FEB. 2020

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y, en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por los literales f) y n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Prestación Adicional del Servicio de Supervisión N° 04 del Contrato N° 170-2018-MTC/21 para la supervisión de la obra: "Rehabilitación y mejoramiento del Camino Vecinal Canua - Llinqui (Long. 11.069 km), distrito de Toraya, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac" por el monto de S/ 95,176.40 (Noventa y cinco mil ciento setenta y seis con 40/100 Soles), incluido IGV; la cual se deriva de una prestación adicional de obra, que representa una incidencia específica y acumulada del 15.17% y 36.91%, respectivamente, del monto contractual; siendo el monto actualizado del Contrato, la suma de S/ 858,701.83 (Ochocientos cincuenta y ocho mil setecientos uno con 83/100 Soles) incluido IGV, conforme al detalle contenido en los Anexos N° 01, N° 01-A y N° 02, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los profesionales que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de aprobación de la Prestación Adicional de Supervisión N° 04, son responsables del contenido y veracidad de los informes que sustentan su aprobación.

Artículo 3° .- El Supervisor CONSORCIO APURÍMAC deberá ampliar proporcionalmente el monto de la garantía presentada para garantizar el fiel cumplimiento del Contrato N° 170-2018-MTC/21.



Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en estricta observancia a los dispuesto por el numeral 139.5 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

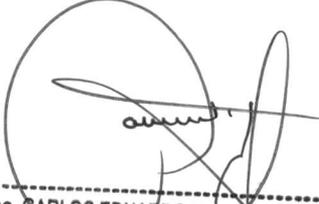


Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución al Supervisor CONSORCIO APURÍMAC, al Contratista CONSORCIO VIAL APURÍMAC, a la Unidad Zonal Apurímac, a la Gerencia de Obras y a la Oficina de Administración para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6°.- Insertar la presente Resolución en el expediente de contratación del Contrato N° 170-2018-MTC/21, formando parte integrante del mismo.



Regístrese y comuníquese.



Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO